

**RES. 726/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N°2020-17-1-0001287, Ent. N° 978/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la expropiación de una fracción de terreno del inmueble empadronando con el N° 359 y permuta de una fracción del Padrón N° 3.488, ambos de la Localidad Catastral de Las Piedras del departamento de Canelones, para las obras de “Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Montevideo – Juanicó (urbano) entre las progresivas 19km 000 – 21km 000;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) N° 48/18 de fecha 9/03/2018, se resolvió tomar conocimiento y aprobar la información remitida por la Dirección Nacional de Topografía del M.T.O.P. relativa a las obras para a readecuación del trazado de vía férrea Canelones (Localidad Las Piedras) y designar para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, varias fracciones de terreno ubicadas en dicho departamento, entre otros el Padrón N° 359, solicitando al referido Ministerio, la prosecución de los procedimientos expropiatorios y al Poder Ejecutivo la dotación de las partidas necesarias para afrontar los gastos por indemnizaciones y otros asociados al proceso expropiatorio referido;

**2)** que por Resolución N° 4.190 de fecha 12/03/2018, el Poder Ejecutivo designó parte del Padrón de referencia para ser expropiado por causa de utilidad pública, adjuntándose las publicaciones efectuadas en el

diario local "Hoy Canelones" con fecha 15/03/2018 y en el Diario Oficial con fecha 19/03/2019;

**3)** que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 24/12/2018, sugirió indemnizar a las propietarias de la fracción del inmueble cuya expropiación se proyecta, por la suma de U.R. 1.361, la que incluye la tasación de terreno (U.R. 670) y tasación de mejoras (U.R. 691) respectivamente;

**4)** que con fecha 20/02/2019 se notificó a las propietarias Graciela Josefa Lamela Pimentel y Ana María Varela Ferrari del monto de la tasación, quienes no aceptaron la propuesta de compensación económica ofrecida. En dicha instancia las mismas manifestaron que sobre el referido bien existe una hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentina (B.B.V.A.) sucursal Las Piedras;

**5)** que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 06/03/2019, solicita al Banco Bilbao Vizcaya Argentina (B.B.V.A.) que se expida respecto a si es viable el levantamiento parcial de la hipoteca siendo necesario obtener copia de los títulos de propiedad depositados en dicho Banco. Con fecha 08/03/2019, la Sra. María Eloisa Cerdeña en representación de dicha Institución Bancaria expresó que, *"hasta tanto no esté debidamente inscripto el plano de expropiación incluyendo sus áreas remanentes con los nuevos empadronamientos que correspondan, se expidan las nuevas células catastrales y se presenten al BANCO para su estudio, no resulta posible pronunciarse sobre la viabilidad del levantamiento parcial de la hipoteca"* informando además, que se encuentran a disposición para su estudio los títulos de propiedad designados del padrón para expropiación parcial;

**6)** que asimismo, con fecha 8/03/2019, las propietarias presentan escrito expresando que la tasación realizada por la Administración actuante es insuficiente por no contemplar la reparación correspondiente, dando una propuesta de indemnización en virtud de que en el

predio a expropiar funciona un Colegio y Jardín de Infantes. Las comparecientes entienden que se debe reparar los siguientes rubros: entrega en propiedad de parte del terreno baldío con algunas construcciones de lo que fuere originalmente el Padrón adjunto N° 3.488, costo de adquisición del local donde se desarrollan las actividades del Jardín de Infantes más gastos de reconstrucción del espacio de aulas y patio y gastos de impuestos y honorarios profesionales para la adquisición y fusión de parte del terreno Padrón N° 363/002. El total de estos rubros dinerarios asciende a la suma de USD 415.000, que se recibirán conjuntamente con la entrega de parte de la propiedad del Padrón N° 3.488 y en compensación total de todos los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial y moral por todo concepto;

**7)** que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 21/05/2019, analizados los fundamentos expuestos por las propietarias, informó lo siguiente:

**7.1)** existe la posibilidad de proceder a realizar un reparcelamiento y anexar un lote de aproximadamente 164m<sup>2</sup> del Padrón N° 3.488 al Padrón N° 359 a modo de permuta por la fracción afectada, sin erogación para las partes. Dicho inmueble Padrón N° 3.488, es propiedad del Estado cuyo trámite de expropiación culminó según Acta de Expropiación de fecha 7 de diciembre de 2018;

**7.2)** se entiende de recibo por parte de la Administración, los argumentos planteados por las recurrentes, en la necesidad de readecuar el establecimiento, realizando las reformas requeridas en todas las áreas destinadas a Educación Inicial y la reformulación total del patio del recreo;

**7.3)** se modifica la tasación fijada en el informe de fecha 24/12/2018 ascendiendo el nuevo monto total a indemnizar en U.R. 13.347, discriminado este en: Monto Tasación Mejoras U.R. 691, Tasación Daños y Perjuicios en U.R. 12.656, no correspondiéndose la tasación del terreno;

**8)** que con fecha 06/06/2019 se notificó a las propietarias de la segunda oferta indemnizatoria, siendo aceptada por estas. Asimismo manifestaron, que el permiso de ocupación será otorgado al momento de labrar el acta respectiva de expropiación conjuntamente con la efectivización del correspondiente pago;

**9)** que se agrega la siguiente información contable:

**9.1)** Documento de Afectación- Regularización por Compensación N° 000778 (Documento Confirmado y suscrito) y Documento de Afectación N° 000779 (confirmado y suscrito) ambos de fecha 14 de noviembre de 2019, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1. “Rentas Generales”, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, TC. 3, “Descripción: Tierras y terrenos”, por el total nominal de \$ 826.137 y \$ 16:457.385 respectivamente.

**9.2)** Constancia de Afectación de Crédito por Compromiso N° 000779 de fecha 14/11/2019 y Certificado de SNIP N° 11.807 de fecha 11 de abril de 2018;

**10)** que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 5/02/2020, de acuerdo a lo informado con fecha 21/05/2019 (Resultando 7), realiza la identificación de las áreas a expropiar y permutar que se deslindan en el plano de expropiación, remanente y reparcelamiento, según surge del Plano de Mensura de fecha 18/12/2019 registrado con el N° 16.628 en la Oficina Delegada de Catastro de Canelones. Dichas áreas se corresponden al área de la fracción E de 138 m<sup>2</sup> 22dm<sup>2</sup> (Padrón N° 359) y al área de la fracción 2 de 164m<sup>2</sup> 50dm<sup>2</sup> (Padrón 3.488);

**11)** que consta proyecto de resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual:

**11.1)** aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma total de U.R. 13.347. La inversión autorizada de la fracción de terreno con mejoras más los daños y perjuicios ocasionados, se convertirá al valor vigente de la U.R al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a las interesadas el importe correspondiente;

**11.2)** se entrega en permuta la fracción de terreno N° 2 de parte del Padrón N° 3.488 propiedad del Estado, “cuyo trámite de expropiación se realizó en Expediente 2018-10-6-530”, el cual culminó según Acta de Expropiación de fecha 7 de diciembre de 2018, a las co- propietarias Graciela Josefa Lamela Pimentel y Ana María Varela Ferrari, como parte de la expropiación;

**CONSIDERANDO: 1)** que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

**2)** que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4° de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros Urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”*;

**3)** que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

**4)** que asimismo el artículo 41 del T.O.C.A.F. preceptúa: *“Podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de*

*los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo. En el caso de la permuta se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigentes*". Por lo tanto, resulta de aplicación la normativa referida, en el entendido que existe una permuta de bienes inmuebles, entendiéndose el valor de los mismos como equivalente;

5) que se dio cumplimiento al artículo 56 del T.O.C.A.F.;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto total de U.R 13.347 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior a su pago), a favor de Graciela Josefa Lamela Pimentel y Ana María Varela Ferrari, en el marco de la expropiación de la fracción de terreno del Padrón N° 359(p) urbano y permuta de la fracción (N° 2) de terreno del Padrón N° 3.488, ambos ubicados en la localidad catastral de Las Piedras, departamento de Canelones, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación del levantamiento parcial de Hipoteca que recae sobre el bien inmueble empadronado con el N° 359 y la verificación previa al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);

**3) Comuníquese al Contador Auditor;**

**4) Devuélvase las actuaciones.**

CLC